

CARTA DEL ARZOBISPO DE MEXICO AL CONSEJO DE INDIAS  
SOBRE LA NECESIDAD DE QUE LOS INDIOS PAGASEN DIEZMOS

Archivo de Indias: Papeles de Simancas,  
Est. 60. Caj. 4. Leg. 1. (Libro de Cartas)  
(Extracto, clasificación de don Francisco A.  
de Icaza).—(Papeles de Troncoso.—Copias  
existentes en el Museo Nacional. — Carpeta  
núm. 8.)

DIEZMOS

México, 15 de Mayo de 1556.

*MUY PODEROSOS, SEÑORES.*

En los navios que vinieron a esta Nueva España por el mes de Março próximo pasado, nos vino vna cédula de Su Magestad sobre los diezmos que estos yndios naturales an pagado y pagan de trigo, ganado y seda por virtud de otra cédula dada por Su Magestad para ello el año de quarenta y tres porla qual se an cobrado los dichos diezmos de las dichas tres cosas en estos Obispados y en este particularmente las cobró don Frai Juan de Çumárraga nuestro antecesor y ansi nos, quando benimos continuamos la dicha cobrança de las dichas tres cosas solamente sin los arrendar como en la dicha cédula se nos manda sino poniendo dos yndios en cada pueblo que los cobráse y agora segun paresçe los religiosos que destas partes fueron el prior de Sant Agustin desta çibdad y su compañero hizieron siniestra relación a Vuestra Alteza como nós pediamos los dichos diezmos no auendolos cobrado nuestro antecesor ni ningún prelado, lo contrario delo qual constará porla informaçion delo que adelante conuerná questos naturales hagan sobrel pagar delos dichos diezmos y que los prelados embiemos nuestros pareceres sobre ello los quales paresçeres en el Sancto Concilio que celebramos el año pasado todos los prelados vnánimes y conformes votamos y dimos, como paresçerá por la carta que del Sancto Concilio a Vuestra Alteza todos escrevimos y por que en la dicha carta que el Sancto Concilio escriue, no se ponen las causas todas que a dar el dicho paresçer nos movió según Dios ynuestras conçiencias, pues en la dicha cédula agora nueuamente benida Su Magestad nos pide, en esta las diremos y por que de todos los prelados a nos fueron

cometidas, segun y como entre todos ellos se platicaron, así Vuestra Alteza las resciba como dichas de todos y comode prelados a quien Su Magestad a fiado estas ouejas ytenemos obligaçión de dar quenta a Dios dellas y descargar la real conçiencia de Su Magestad.

No a sido pequeña la merçed que Su Magestad a esta Nueva Iglesia yalos prelados della nos a querido hazer en querer ser informado del estado della, por que con esto tenemos creido que Nuestro Señor Dios yá se a mouido a piedad dezta miserable gente y quiere dar medio para que se saluen yque con solo titulo de xriptianos se condemnen segun el poco remedio que hazta aquí para su saluation an tenido ytienen porla falta de doctrina, sacramentos y ministros de su sancto evangelio tenemos por cierto que Vuestra Alteza como católicos yconquien Su Magestad tiene descargada su Real conçiencia siendo informados como agora lo piden lo mandaran remediar, y ya queotro efecto no se sigua *quod absit* los prelados tenemos cumplido con nuestras conçiencias y Su Magestad con la suia auendolo todo remetido a ese real Consejo y cargará sobrelas ánimas y conçiencias de Vuestra Alteza tan grande condemnaçion de animas como dicho tenemos en caso que no procuren lo que para lasaluation dellas conuiene como hazta aquí no se a proueido por no ser informados como agora lo seran de tantos prelados clérigos y religiosos no de menor çelo y sin menos interese que los que lo contrario escriuieren son y, pretenden y como cosa en que tanto uá ques la saluation dela maior parte deztos naturales yla de Su Magestad y ese Real Consejo suplicamos ezto todo sea leido y mirado portodos los de ese Real Consejo y no remitido a vno, con las entrañas, obligaçion y voluntad con que se escriue por que avnque en oirlo y conferirlo gatzasen muchas semanas y avn meses, a todos les obliga sopena de condemnation porser el negoçio mas árduo que en ese Real Consejo se a tratado y tratará y avnque sobre ello se podrían escriuir libros segun es de doler las faltas grandes que ai para lasaluaçion deztos naturales seremos muy breue ylomas compendioso que pudieramos para dar lumbre del echo pues a tan sabios no ai neçesidad informarles del derecho que a nos fuere posible.

El estado de esta Iglesia es dezta manera, que en vnas partes ay monesterios de dos, ó tres frayles ylos mas an sido hazta aqui delos que tienen asiento en vn pueblo ydeuezita a dos, quatro, ocho, dose, quinze y veinte leguas y treinta y más, el vnfraile queda enel monesterio, el otro andapor las visitas que tiene quese rán diez quinze y veinte pueblos cabeçeras y mas lossujetos, por manera que entre dos frailes sacerdotes en muchas partes ternan a cargo mas de cien mil ánimas; deztos pueblos vnos sonesitados de quinze a veinte días otros a més otros a dos y a quatro y a seis meses yavn relation tenemos que en nuestro Arçobispado ai pueblos donde en çinco años no a auido fraile ni clérigo mas de dos o tres bezes que de paso, que an passado por allí algun sacerdote quebautizaua y casaua los que hallaua, yla bisita a sido tan depresa comunmente que llega sobre tarde el religioso y dize misa ycasa y bautiza los que

halla y b́ase, y delos pueblos uan y hazen ir con alguaziles los d́as que no tienen uisita, a misa y por los santos sacramentos al monesterio de dos y de quatro, ocho y dose leguas los quales por la distançia grande no vienen a la doctrina y misa sino algunos y mui poquitos hombres y donde ḿas cerca estan hazen venir a los deḿas que pueden con alguaziles y bienen con no poco trabajo las mugeres preñadas y criaturas y deztas distançias traen algunos enfermos a dicha colgados devn palo para confesarze en el monesterio delos quales muchos mueren antes que lleguen al monesterio y plegue a Dios no se les açelere la muerte por el trabajo del camino que los hazen ansi traer diziendo que no los enterraran en sagrado si no los traen a confesar y con todo esto pluguiese a Dios que los que mueren en los dichos lugares traigan a confesar de cinquenta vno; demas dezto avn en el lugar a donde estan los religiosos no quieren ir a confesar los enfermos y los que estan cerca que podrían yr por que dizen que á su honestidad ni a la regular observançia de su órden no conuiene andar por las casas y que ellos no son curas ni lo quieren ser y que si hazen esto es de sola caridad y de su propia voluntad.

Si en los pueblos queztan a cargo de vn fraile o dos el vno lengua comunmente, que no bastarían a dar recaudo ocho ni diez ni doze curas si algun religioso de otra órden quiere entrar en algun pueblo del dicho distrito a le ajudar, lo defienden como si fuesen propios pueblos y basallos suos y sobresto a auido y ai grandes pasiones entre las órdenes no sobre quien dará mejor recaudo a nuestras ouejas sino sobre quien terná mas lugares y prouinçias debaxo de su mano y ansi a porfia andan ocupando todos los asientos buenos cada vno el que mas puede tomar edificando monesterios a legua y á media legua no queriendo poblar en los lugares trabaxosos y faltos de doctrina conforme ala cédula de Su Magestad, y si algun clérigo queremos poner que les aiude, tambien nos lo estoruan y procuran con los yndios que no los admitan; ni en esto ni en otras algunas cosas somos mas prelados que lo que las órdenes quieren y es por demas mandar nosotros vna cosa si los frailes mandan que no nos obedezcan como lo hazen; que avn aqui en México donde auian de ser mejores xriptianos los yndios son los peores y la causa es por que como son tan innumerables y solamente an sido doctrinados en Sant Francisco a pedimiento delas otras religiones y con paresçer de vuestro Visorrey y del Santo Conçilio donde se pidió, repartimos los yndios a todas tres órdenes y de seis partes quedaron las çinco a Sant Francisco, an lo sentido tanto los padres de Sant Francisco como si les quitaran sus propios uasallos y ansi se nos an quejado á nos y a vuestro Visorrey y a aprouechado tan poco nuestro mandamyento que no nos an querido obedecer los yndios por mas que se lo emos reñido y nos emos quejado al dicho visorrey para que se lo mandase como se lo a mandado y tan poco vale su mandamyento como el nuestro no siendo a boluntad de los religiosos por que es tan grande el temor que les tienen los yndios por los castigos grandes que les hazen que avn hablar ni quejarze algunos

yndios no lo hosan hazer de su miedo; pues si aquí en México esto passa que será por los montes y sierras donde no uehen ni conocen los indios sino frailes y son de vn fraile mandados sus personas y haciendas mejor que si fuesen sus propios uasallos; ellos hazen alcaldes y regidores y prenden y sueltan y avn quiebran las varas de vueztra justiciã real quando les parece y no a muchos meses que diziendo vueztro fiscal al dicho visorrey, auiendo quebrado vnos frailes varas de vueztra justiciã en dos pueblos "que por qué sufria tanto á los religiosos, que qué quedaua que hiziesen" respondió "no queda sino que con los pedaços delas varas me den a mi de palos;" y el prouinçial de Sant Françisco sobre cierta prouisión santissima que hize me dixo que el me auia de pedir quenta delo que hazia y prouea en presençia del Obispo de Tlaxcala y çerca dezta Ciudad de México no a muchos días se dió pregon haziendo justiciã de vn indio: "esta es la justiciã que manda hazer el prior y el alcalde;" aqui en México no terniamos por pocos cada año si se confesasen tres o quatro mil indios demas de çinquenta o sesenta mil que abra de confesión y los demas se quedan sin ella y ai indios que a quatro, diez y beinte años que nunca se confesaron y otros toda su vida yes lo mejor proveido dezta tierra y los peores xriptianos y con ser ezto ansi, que será delas otras tierras donde en muchas partes por jubileo uehen un fraile ó clérigo.

Este es el recaudo que ai de ministros y doctrina para esta gente nueua, conforme a esto ay algunos clérigos en algunos pueblos delo más desechado dezta tierra que tambien visitan como los frailes a dos, quatro, diez, beinte leguas por la mesma orden: mueren casi todos sin confesión ni otro sacramento ninguno mas del santo bautismo y avn en este auido y ay falta por que en nueztra uisita emos bautizado mas de treinta adultos casados que no estauan bautizados: las criaturas mueren sin bautismo, muchas por los caminos traiendolas a bautizar: la gente es tan simple y de tan baxa naturaleza que al que está muriendo no abrá vno en todo el pueblo ni mujer a marido ni marido a mujer que le aiude a bien morir yle acuerde que es xriptiano y aconseje el aparejo que para morir se requiere y dolor y contriçion de sus pecados ya que les falta confesor que avn en los naturales es gente tan simple que mujer a marido y de contra no ay mas piedad de ponerle vn jarro de agua, ni vna tortilla y dezta manera casi todos se mueren.

Todo esto siendo así y peor que aquilo tengo contado y que ningun religioso lo negará mui poco fruto se sospecha que el santo evangelio a echo en esta gente y que sacados los niños, quan poquitos de los adultos se an saluado, se saluan y saluarian como por lo dicho y lo que diré se podrá conjeturar.

Si el sancto euangelio solamente consistiera en el sancto bautismo avn pudieramos afirmar y creher la saluación dezta gente por la mayor parte, pero prosupuesto como es la uerdad ser necesario juntamente con ser bautizado creher y obrar y hazer penitencia de los pecados como dize

S. M. en el capítulo vltimo *euntes docete omnes gentes baptizantes eos in nomine patris et filii et Spiritus Sancti, docentes eos seruare omnia que cunque mandari nobis*: y s. m. capítulo vltimo, y San Pedro en la primera predicación después dela resurreccion en los actos de los Apoztoles capítulo segundo *penitentiam agite et baptizetur vnus quioque vestrum a propin quabit "regnum celorum*; faltando todo esta nueva teologia es menester para dezir y creher que algunos delos adultos se saluan: en lo que toca ala fee la falta que allamos es no creher lo que comunmente tienen los Sanctos theologos y canonistas que explicitamente el christiano es obligado a creher como son los artículos dela fé y los misterios que de nueztra redención en fiestas principales la sancta madre Iglesia solemniza: muy mucha gente saben los artículos dela fe y las oraciones dela Iglesia medianamente avnque muy muchos ay que no las saben pero muchos delos que la saben las saben como papagaios sin saberlo contenido en los dichos artículos: muchos esaminamos en lo en ellos contenido y responden mil eregias; finalmente son tan ygnorantes en lo contenido en ellos que sino son algunos criados desde niños en la Iglesia saben muy poquito: y sino les bazta creher como algunos doctores tienen explicitamente que ai Dios y que murió por nosotros y quenos a de salvar y todo lo demás *in preparatione anime*, impleçitamente muy poquitos se saluarán por que muy poquitos saben responder siendo preguntados delo contenido en los artículos dela fé, ansi por su simplicidad como por la falta dela doctrina.

En lo que toca alas obras y penitencia quel santo evangelio nos obliga, esta gente es mui inclinada a *vitios precipue* ala flaqueza dela carne con el aparejo dela desnudez y poca o mui rala resistencia de las mugeres: son muy inclinados y dados no menos a emborracharze con beuidas que para ello de propósito toman y lo procuran con toda diligencia y a hurtar y a no dezir verdat y la vsura; finalmente que se tiene concepto de la maior parte dezta gente que por temor de la lei de Dios pocos vicios dexaran de cometer y avn lo que dellos se alcanza tan poca firmeza en esta tan confusa fé que tienen que si otra potencia maior que la del evangelio biniese ninguna resistencia abria en ellos para resçibir otra lei: no se hallarían como en la primitiva Iglesia quien por defensa de nuestra santa fé muriesse y por ventura no se hallaría vno, y conforme a esta poca firmeza que en ellos todos sentimos no osamos ordenar a ninguno ni le fiaríamos la administración del Sancto Evangelio como en la primitiva Iglesia los Sanctos Apóstoles y sus sucesores hazian, dexando en los pueblos donde predicauan ordenados obispos y sacerdotes delos nuevamente convertidos; en los pueblos donde no ay religiosos ni clérigos ay señalados yndios delos criados en la Iglesia para que enseñen la doctrina y sin estos se an hallado muy grandes males ansi en robar el pueblo como en aprovecharze de las mugeres y delas muchachas y avn delos mochachos *eis abutendo*.

Pues siendo esta gente tan bígiosa, no teniendo en la vida quien los reprehenda ni confesor a quien dar cuenta sino por marauilla ni al tiempo de su muerte teniendo quien los aiude a bien morir y ellos teniendo comunmente la fé tan tibia como dicho tenemos ni alcançando como se requiere contrición y lo demás quel peccador a de hazer para que Dios le perdone; quando no ay copia de confesores qué esperança ternemos dela saluación desta gente si tenemos gran compasion y aun dubda y con razon de vno que christiano hijo y nieto despañol avnque sea docto y religioso sibemos que muere sin confesión de medio año ó de vno que hoiese que no se hoiese confesado, que confiança ternemos deztos que se mueren como dicho tenemos siendo gente tan simplissima que se mueren casi como bestias los mas sin auerze confessado toda su vida ni otro sacramento ninguno mas del baptismo y sin los otros remedios que los christianos tienen para su saluacion quando no ay copia de confesor o ministros delos sanctos Sacramentos por donde podemos tener con razón mui gran sospecha que muy poquitos delos adultos se saluan y quan poco les a aprouechado a estos naturales adultos la predicacion del sancto evangelio, avnque a esto disen algunos religiosos que la potencia de Dios no esta atada a los sacramentos y disiendo yo a vn religioso y guardian que es necesario contrición y penitencia despues de auer peccado lo qual estos no alcançan respondiome vna fina heregia; que Dios no terná tanta cuenta con esta gente para perdonarlos espeçialmente que avn no estan mui libres deuolberze algunos uomito de sus ydolatrias, no digo en las sierras y montes donde son muy comunes pero aqui en México y cerca de México las hallamos: todos estos males an sido son y serán por falta de ministros por que segun esta gente es simplissima y ouediente teniendo quien la aconseje por muy aueriguado se tiene que si tuuiesen ministros bastantes propios perpétuos a quien conocieren por pastor y que tuuiese matrícula de sus ouejas y los doctrinase en lo que son obligados a creher y obrar y en sus enfermedades les administrasen los Sanctos Sacramentos y ayudase a bien morir, ninguno dubda, sino que todos se saluarían y que seria marauilla condenarze alguno, y quella causa de su condeñación es la falta de ministros.

Pues siendo esto así qué interese temporal puede ponerze dela otra parte en bien deztos indios que pese tanto ni nada sin proporcion alguna como pesa la saluacion deztos naturales pues darles ministros bastantes en quien esta todo el remedio deztos males estan facil como aqui se dirá y tan apoca coza deztos indios y de Su Magestad antes con ganancia dellos en lo temporal, que en lo spiritual notorio esta.

El remedio principal y mas facil para remediar tan cruel mal como tenemos dicho, es que en esta Universidad y en cada Obispado se hiziese vn collegio mui solemne do fuesen enseñados y doctrinados los hijos despañoles vezinos deztas partes los quales alli doctrinados con buena doctrina y sanctas costumbres, por ser todos lenguas como loson lo qual se puede hazer sin costa de Su Magestad ni de los yndios por la orden que

adelante se dirá y á los dichos collegiales se les a de dar todo lo necesario en tanto que allí estuvieren como se haze en Salamanca y Granada y de allí se proveerá toda la tierra en breue tiempo de todos los ministros que fueren menester y que sobren como los houiera oy sobrados si esta órden se houiera tenido; estos tales como nascidos acá no ternan el lujo de yr a España que tienen los clériguos que de alla bienen ni la cobdiçia que el que biene despaña, y biuirá con más recelo a lo que es obligado por pensar que á de permanecer en la tierra y dáse gran remedio y asiento á estos pobladores en criarles y doctrinarles sus hijos y darles de comer.

El órden como esto se a de hazer y de qué no ay medio mejor ni mas decente ni sin inconuenientes y suaues, que que paguen diezmo estos naturales todos como lo manda Dios y Su Sanctidad en las bullas de nuestros Obispos diziendo que paguen diezmos como los pagan los basallos de Su Magestad en España y ansi lo botamos todos cinco preladados que nos hallamos en el Sancto Concilio los dos clériguos y tres religiosos con los procuradores de las Iglesias y preladados absentes por que pagando diezmos conforme y como lo mandan nuestras erectiones dadas por Su Magestad y mandadas guardar, abrá para dotación de beneficios y curazgos perpétuos y no mercenarios como agora lo son frailes y clériguos y de la massa de los dichos diezmos se sacará vn préstamo perpétuo grueso segun la renta de cada Obispado para sustentación y perpetuidad del dicho collegio y demas dezo de los dichos diezmos holgarémos de dar limosna de los que se cogeren en el pueblo donde houiere monesterio para sustentación de los religiosos del y de los dos novenos que a Su Magestad por la erection le caben, que será cantidad en toda la tierra les podrá hazer merced a ellos y a las Iglesias como fuere seruido y agora lo haze con lo qual cesarán no pequeños inconuenientes y crueles vexaciones que a los yndios se les hazen como adelante se dirá, no con pequeño daño de las vidas, personas y haciendas dellos y querellas que los que osan bienen a dar y Vuestra Alteza es obligado a remediar.

Dixe arriba que estos collegios y beneficios y curazgos perpétuos se harían sin que Su Magestad pusiese vn real haziendose a coza de los diezmos que pedimos que se paguen conforme a nuestras erectiones y bullas de Su Sanctidad; notorio esta que nada se pide a Su Magestad para ello que no sea a coza de los yndios pues les mandamos pagar diezmos estará muy claro quando adelante declararemos a Vuestra Alteza de robos y vexaciones y derramas y servicios personales en gran cantidad mucho más que no los diezmos que a los tristes maseguals les hazen pagar contra las cédulas de Su Magestad y estan en continuo cautiverio y vexaciones, y lo peor que no osan hablar por que no ay quien los defienda; yo aqui los declararé ansi por la obligación que tengo a defender mis ouejas como por la lealtad que devo a mi Rei y Señor.

Emos dicho que todos los prelados é Iglesias dezta Nueva España en el Sancto Concilio que çelebramos, notamos que se suplicase a Su Magestad en nuestro nombre y delas dichas Iglesias queztos naturales pagasen diezmos como xriptianos segun y como porlas çédulas reales otras vezes lo a mandado y religiosos lo an estoruado: pornémos aqui las causas que a ello nos mouieron ylas que mueuen a los que lo contradizen para que vizto por Vuestra Alteza lo vno ylo otro prouea lo que mas fuere seruido.

Dado quel precepto delos diezmos segun que en la bieja léi se mandaua pagar de diez vno, por quanto hera precepto cerimonial y judicial no obliga en la lei de graçia, pero en quanto hera precepto moral yde nueuo mandado y limitado en la lei de gracia no ai dubda sino que todos los fieles xriptianos segun y como lo manda la Sancta madre Iglesia y como estuviere declarado por costumbre en cada parte, los fieles xriptianos son obligados a pagarlo como conzta portodo el titulo *decimis capitulo Preuenit* y capítulo *cum omnis* y capítulo *non est*, y capítulo *extranmissa* y capítulo *tua nobis* y capítulo *pastoralis* y. 16 *qe. 1<sup>o</sup>* capítulo *Reuertimini* y capítulo *décime*, en los quales capítulos se manda pagar diezmos no solamente personales y prediales pero también de granjerías y sin sacar las expensas lo qual todo quanto á la cota segun común y verdadera opinión de todos theologos y juriztas sea a de estar al coztumbre de cada Obispado so pena de pecado mortal, agora el Obispo sea rico o sea pobre.

Pero en los lugares donde nunca se a pagado diezmo, como es en esta Nueva España, sino es de las dichas tres cosas, lo que obliga a los fieles xriptianos nueuamente convertidos de derecho diuino y humano es a dar cóngrua sustentaçion alos ministros de la Iglesia so pena de pecado mortal, agora sea de diezmos prediales ó personales ó granjerías de otra cosa equiualente por manera que en esta no aia cota de diez ni de dose mas de todo lo que fuere nesçesario para la dicha cóngrua y nesçesaria suztentaçion de los dichos ministros de la Iglesia y culto diuino: ezta conclusión se saca de S. M. capítulo 7 y cap. 10. y de Sant. Pablo 1. Corin. 9. y ansi lo declaran los theologos y canonistas espeçialmente S. Tho. 22e. en la *qe. 87* y allí gaietano y uitoria es tan aberiguada conclusión ezta que la contraria se tiene por herética yesta dicha suztentaçion es tan deuida que nunca lo contrario prescriue ni se puede enajenar sino fuere quien para ello tuuiese autoridad dando otro tanto que tan cóngrua y deçentementemente supliese la dicha suztentaçion para todos los ministros que fuessen nesçesarios.

Demas dezto presupongo que al principe a cuió cargo es la obligaçion y gobierno temporal se le deue tributo por la dicha gouernaçion temporal por su juzto y deuido estipendio de derecho natural y diuino como San Pablo lo dize *ad Rom. 13* yezte estipendio porlo temporal es distincto del que los fieles xriptianos son obligados a dar para lo nesçesario y cóngrua suztentaçion de los ministros de la Iglesia ni se puede quitar

nada dela dicha suztentacion nescesaria para los dichos ministros por que seria quitar los ministros nescesarios para ladicha doctrina ni este tributo por lo temporal tiene entrada ni sallida con la suztentacion spiritual por que cada vna es deuida como dicho tengo yla spiritual espreferida á la temporal y como a Su Magestad le competa la gouernacion temporal por comision de Su Santidad juzta lícita y santamente puede llevar como dize San Pablo tributo y seruiçios moderados por razon de la carga que con ellos por Su Sanctidad se le dió de poner lo spiritual y doctrinal del sancto euangelio en estas partes lo qual Su Sanctidad pudo mui bien hazer como es comun opinion detodos los theologos juristas y canonistas, que Su Santidad tiene poder en todo lo temporal en órden a lo spiritual es-pecialmente en estas tierras donde esta ya plantada lafé yla gente tan simple y debaxo entendimiento que alo que podemos acá juzgar, si la suprema gouernacion temporal en ellos estuviesse, muy poco abria aprouechado labenida del Santo euangelio a estas partes por que todo daria en tierra.

Demas dezto, ansi como los fieles xriptianos son obligados de derecho diuino y natural a suztentar los ministros del Santo euangelio, ansi el Papa pudiendo, es obligado de derecho diuino a poner todos los ministros nescesarios así para la predicacion del Sancto euangelio alos fieles *seruatis seruandis* como a los conuertidos darles todos los ministros nescesarios y posibles para el aprouechamiento dela doctrina euangélica ycollacion delos Santos sacramentos de manera que no aia falta para nada delo susodicho como les mandado por S. Marcos en el capitulo yltimo *enntes yn mundum uniuersum et cetera* poco aprouecharía ser bautizados si les faltare la doctrina delo que an de obrar y creher: esta obligacion quel Papa tiene la ha descargado con Su Magestad en este nueuo mundo como claramente se lo dize y encarga enlas bullas dela conçesion que de la conquista desta tierra a los Reies Cathólicos conçedió y Su Magestad, tiene descargada su conciencia en ese Real Consejo a quien segun nos an informado tiene cometida toda su auctoridad espiritual ytemporal para que descarguen su Real conçiencia proueiendo todo lo nescesario para este nueuo mundo: por çierto carga mui graue es la que Vuestra Alteza tienen sobre sus ánimas y conçiencias y queles conuiene no dormir y belar y no creher a todo espíritu como dize San Juan en su primera canónica, especial ez-tando dos mil leguas delo que a su cargo está: no sé si por esta carga me dixo el doctor Hernan Perez quando se uió prouehido para Seuilla que agora crehía que se auia de saluar por uerze fuera dese Real Consejo y si hazta aqui por no auer sido auisado Vuestra Alteza no se a dado el remedio nescesario, para tanta condemnaçion de ánimas como se reçela auer auido y ai aunque fuera razon auer echo diligenciãas sobrel recaudo que en esto auia, de oy mas ninguna excusa abrá con Dios de quantos se condemnaren en eztas partes porlafalta grande que hazta aqui a auido dela dotrina euangélica yremedio de los Sanctos Sacramentos todo lo pidirá Dios a Vuestra Alteza como lo dize poren el propheta Ezechiel,

c. 3 y 33 especialmente siendo el remedio tan fácil y conforme a lo que Dios manda y la Santa Iglesia tiene ordenado por el Espíritu Santo y como cosa tan sancta Satanás la contradicho hasta oy por no perder la tierra que tantos años á poseido.

A esto responden los religiosos que en ninguna manera los yndios son obligados ni deuen pagar diezmos sino que Su Magestad es obligado a pagar todos los ministros que fueren necesarios para el sancto euangelio y collaçion delos santos sacramentos y que sobre Su Real conçiencia van las faltas que de la doctrina euangélica y ministros della ai en eztas partes y que por solo este titulo es señor dezta tierra y lleua tributos della, nituuo otro titulo para ganarla si este nó, y que con mala conçiencia uá la mar quajada de oro y plata para Su Magestad no proueiendo primero la dicha necesidad de ministros para la dicha doctrina: yo les conçedo que si Su Magestad y encomenderos lleuan tributos demasiados delos que por la gouernaçion temporal seles deue y pueden llevar conforme al titulo que Su Sanctidad le dió, que Su Magestad será obligado a baxarles y remitirles los dichos tributos y ansi lo digan los religiosos a Su Magestad y no lo anden bozeando acá dos mil leguas de donde está no con poco escándalo delos que lo oien pero de lo que jutamente a Su Magestad se le deue por lo temporal que sea obligado a pagar lo spiritual yo no lo veo antes al contrario, pues al gouernador temporal como dize San Pablo por solo lo temporal se le deue stipendio y tributo *Dei enim minister est cui tributum tributum cui uegtigal uegtigal*: tambien les conçedo lo que ellos dizen que Su Magestad en estas partes no puede poner los tributos emprestitos y cargas que á sus vasallos naturales y heredados pone y puede poner, mas de aquellos que solo el supremo mando temporal para suztentar la policia christiana conuenga llevar; pero demas dezto los fieles xriptianos son obligados de derecho deuino y natural a suztentar los dichos ministros como dicho es sin tener entrada ni sallida con lo que juzta y deuidamente pagan por el gouerno temporal y aquella paga y dominio temporal es lo que Su Santidad conçedió a los Reies cathólicos de buena memoria por razon delo spiritual y del sancto euangelio y ministros del que le encargó que pasáse a estas partes y las coztas dezto spiritual no las a de pagar Su Magestad de su juzto y deuido stipendio como dize Sant Pablo en el c. 13. de su primera epístola a los de Corinto *quis unquam militat suis stipendiis*: lo que en esto puedo dezir que menester tanto para los dichos ministros, Iglesia y culto diuino que no se si baxará los tributos que Su Magestad y comenderos lleuan en esto remítome a Vuestra Alteza que tiene quenta delo que Su Magestad y encomenderos lleuan pero en ezto no a de auer entrada ni sallida delo spiritual, especialmente pues lo religiosos saben y vehen que con auerlo ellos uozeado nunca Su Magestad lo a proueido ni proueerá tan gran cantidad como es menester y no se duelen en este interin de tantos millones de ánimas como tenemos van al infierno por la dicha falta y con pagarze los diez-

mos los indios no lo sentirán y se remediarian tan crueles daños como á sus ánimas se les sigue.

Dizen mas los religiosos que los diezmos se instituyeron para sustentar los ministros de la Iglesia y pues ellos an sido y son los ministros que a ellos se les deuen y pues ellos no los piden no se deuen dar a otro, y que donde ai clériguos que ya se les manda dar su salario y comida que no es mas menester por agora, especialmente no siendo clériguos lenguas: a ezto se rezponde que es uerdad que á los ministros del euangelio se les deue la congrua y necesaria sustentación y ansi que ellos dizen que no son curas ni lo quieren ser, pero por lo que hazen de caridad los prelados venimos en que de los diezmos que se cogieren donde los religiosos estan se les de limosna para su sustentación y edificios de la Iglesia de manera que a los yndios no se les haga las bexaciones y estorsiones y gatzos tan crueles como adelante se dirá que dizen ellos a este capítulo que ellos son ministros y se les deuen los diezmos y que no los piden: admirados estamos como dizen ezto sabiendo ellos que es notorio y muy murmurado en toda esta tierra que en muchas partes les lleuan mas que dos o tres diezmos, y si ellos dizen que a los ministros de la Iglesia se deuen los diezmos por que ellos selo quieren llevar todo y que la Iglesia matriz, prelado y cabildo conforme ala erection no lleuen nada, y quando uamos a uisitar que no es poco necesario y no muy a voluntad de algunos dellos ni con buen recibimiento ni tratamiento somos recibidos con posar en sus casas y comer en sus refectorios vna comida que nos dan los yndios, parece que se la quitan a ellos no lleuando otro provecho ni interese ninguno, que Certifico a Vuestra Alteza que todo mi Arzobispado no me vale la renta de los yndios vn real sino los ramillos de olores, con no uaziarseme la casa de negocios en todo el día despachandolos sin procesos sin juramentos sin permitir que les lleuen derechos ningunos, a lo qual si se diese lugar bien ternian de comer nueztros oficiales: no séyo en que derecho diuino y humano hallan estos padres para que esté vn prelado dezta manera ocupado sin ser en nada de ellos releuado ny ayudado con tener dos millones de ánimas a costas que dar quenta a Dios como los frailes dizen que no la tienen ni quieren tener y por fuerza tomarles sus haciendas y trabajos y con mas razon diremos los prelados que desola caridad sin obligación hazemos lo que hazemos con los yndios que nó los religiosos; y berdaderamente algunas vezes me hazen desmayar viendo de una parte tanta contrariedad en los religiosos con los prelados, persuasiones que procuran con vuestro uisorrei y lancia tan grande que traen en que nuestras ouejas en nada nos reconozcan por paztores queztamos por dar con ello en tierra o si Dios Nuestro Señor y el fauor de su caridad no nos ayudáse alo sustentar viendo quan caido está todo y como procuran que no se lleuante. Alo que dizen que no ai clériguos lenguas toda la tierra es testiguo de lo contrario y abria todos quantos fuesen menester sino por causa de los religiosos que an procurado y procuran con la bida que no aia diezmos por que dizen claramente que auiendo diezmos abrá curas

y que auiendo curas que no son ellos menester y ansi amenazan que desampararan latierra y ansi emos entendido que lo escriuen a Vuestra Alteza en el parecer que agora embiaran por que tienen por aueriguado que si ay diezmos su imperio estaría acabado; y ansi me dixo a mi vn religioso viejo y anciano que si pasauan el golfo era por que acá andauan con libertad y que si ay diezmos que no seran ellos menester y ansi no quieren predicar no hazer fruto alguno ala manera de España en los yndios y pueblos que otros tienen a cargo si no les damos los pueblos que solos ellos tengan cargo dela doctrina y sacramentos y aun los toman sin nuestra liçençia contra las cédulas de Su Magestad.

Alo que dizen que yá esta mandado que cualquier clériguo que pusieremos se le dé salario, a esto se responde que mal podemos poner clériguos no auiendolos y no los ay por que no ay diezmos con que criarlos como se criaran en poco tiempo y lenguas por manera que quitar los diezmos es que ver que no aia ministros; plegue a Dios que no sea por quedarse ellos solos y para sospecharlo no ay pocas presumpciones; de mas dezto no es cosa deçente quel cleriguo quezta atendido al salario del comendero o de vuestro visorrey por que no haçiendo laboluntad delos religiosos y comenderos le buscan con qué le echen del pueblo y otros inconuenientes mui grandes que de ser merçenarios se vee y todo çessaria si houiese perpetuidad y asiento en esta Iglesia.

Allegan los religiosos otra razon y confirmanla con S. Tho. en la 22e qe 43, ar. 8. quod 2. ar. 8. do dize Santo Thomas que no se a de pagar diezmos en las tierras nuebas donde no ay costumbre de pagarze si de alli como gente enferma y nueua se teme que se escandalizaran: esta razon es muy fríuola y nada les aiuda S. Thomas: antes al contrario se declara por el mesmo S. Tho. en la question 87 y ansi se responde a esto, lo vno que aqui los yndios no se escandalizan porque se les piden diezmos ni ay mas escándalo del quelos religiosos les an puesto y pusieren; digo que no ay escándalo por que esta gente es inclinada a ofrendas y oblationes en tanta manera que a sus templos ofresçian quanto tenían y lasangre desus personas y sus hijos y si algun escándalo abria agora seria donde los religiosos les impiden y aconsejan que no paguen diezmo por que a ellos les conuiene que no lo paguen, y tanto quanto mas se dilatare y se les olvidar la costumbre que yá en ellos era casi natural de ofresçer a sus templos, tanto adelante sera peor ansi por la contradiccion delos religiosos como por ellos yr entrando mas en cobdiçias y dando que algun escándalo houiese que no lo ay, auia de ser preferida la neçesidad delos ministros al tal escándalo, pues pesa mas el fruto delos ministros y neçesidad dellos quel escándalo por la regla *facilius scandalum oriri et.* y ansi lo entiende Caietano en la question dicha quelos dichos diezmos se deuen suspender con algunas gentes con tanto que los ministros de otra parte tengan de que suztentarse: dizen los religiosos vna cosa mui de doler mas que dereir, que de aqui a çient años o dosientos será bien que estos paguen diezmos y lo mesmo es dezir que de aqui a çient o dozientos años se

saluaran y en el interin que se condemnuen por no auer diezmos o otra cosa equiualente y pues dizen ques temprano para los diezmos sin dar remedio de otra cosa equiualente lo mesmo es que dezir ques temprano para que se salue esta gente: no sé como an hallado ser temprano para pagar los diezmos y no an hallado ser temprano para pagar los tributos auiendo de ser preferidos para ellos sino es que en los tributos no osan hablar por que toca a Su Magestad y atreuerze a Dios a quien tan caro coztaron estas ánimas por sus propios intereses como adelante se dirá.

La vltima razón que trahen es dezir que si los yndios pagasen diezmos serían bexados por los arrendadores y collectores: quan de poca fuerça sea esta razon es notorio y la plática acá lo a moztado: nueue ó diez años a quese cobran los diezmos de los yndios delas tres cosas poniendo vn clériguo por cobrador que con dos yndios de cada pueblo lo cobra donde no ai contradición de religiosos por que en algunas partes hallamos que lo cobran para si como de todo se dará ynformación.

Emos dicho quel remedio de todos estos males está fácil por que aunque bastaua para ser fácil este de los diezmos por auerlo mandado Dios y ser ordenado por la Santa Madre Iglesia señalaremos aquí cosas que Su Magestad, agora paguen o no paguen diezmo los naturales, conuiene las mande remediar, por que son grandes tiranías, robos y seruidumbre y cauteverio en que estan estos pobres naturales de sus personas y haciendas sin tener quien buelua por ellos, que son mas que dos y tres diezmos en algunas partes.

La primera es las comunidades que llaman en esta tierra, que son inuentadas por los religiosos y dado que tuvieron buen principio an tenido mal medio y ternán peor fin si no se remedia por que con ellas tienen maior subjection y tiranía y tributos personales en muchas partes que exceden sin comparación a los diezmos y es el caso que algunos santos religiosos de los primeros para que estos pobres indios tuuiesen de que sustentar los ministros de la Iglesia y para algunos beneficios públicos sin que se les echasen tributos, dieron vna orden como en algunos pueblos donde ellos estauan hiziesen los indios de aquella comarca vna sementera o caleras ó criasen ganado como en algunas partes lo crían en cantidad, otros hazen compañías con españoles en sementeras o truxesen leña ó yerua y todo con seruitio de los pobres maçeguales por sus ruedas y el dinero que dellos se sacase se pusiese en vna caxa y casa para lo susodicho y para otros beneficios públicos y esto aunque entonçes era poco por valer las cosas a poco precio agora valen mucho y no solamente los pueblos donde los religiosos eztan ay las dichas caxas de comunidad, pero cada cabeçera y muchos sujetos an echo y cada dia hazen semejantes caxas y casas donde ay muchos bienes todo sudor de los pobres maçeguales las dichas caxas y casas de comunidades conuiene quitarlas que no las aia, por que son vna tiranía y cruel subjection de los indios de personas y haciendas la qual no tuuieron en tiempo de Montezuma lo vno por que hazen trabajar a los dichos yndios

por fuerza para la dicha comunidad en sementeras y en otras grangerias los caçiques gouernadores y principales y dado que donde no ay religiosos ó clérigo de allí los mantienen, el rezto lo gaxtan los caçiques en fiestas y borracheras y en otras vtildades propias, sin tener respecto al bien comun, y esto es en grandes cantidades y con título que es para la comunidad: a las rezes echan crueles derramas a título que son para algun bien público y lo mas gaxtan los dichos caçiques en lo que dicho tenemos y traen echos esclauos a los pobres maçeguales de las dichas comunidades, y en esto suplicamos esté aduertido Vuestra Alteza por que es cosa importantísima al bien deztos pobres y quitarlos de cautiverio.

El segundo mal y no menor quezte es que los indios se an echo grandissimos pleitistas y llevantando pleitos vnos contra otros sobre sus tierras y districtos y sobre interese de muy poca tierra gaxtan grandes cantidades de dineros como gente simple en procuradores y letrados y naguatatos y escriuanos que de doler qual anda esta Audiencia llena de nubadas de yndios en los dichos pleitos, mandando las cartas de Vuestra Alteza que no se les permita traer pleitos por que decada vna de las partes uienen treinta y cuarenta indios y avn con indias que les amasen y siruan por los caminos y el tiempo que están en esta Ciudad los ocupan en siruitios personales de los naguatatos, procuradores y escriuanos los quales hazen venir por fuerza y por su rueda y avn de algunos tenemos por relation que señala la yndia que venga que el quiere tener por amiga en tanto que está fuera del pueblo y no osan los pobres maçeguales e yndios dezir de no a los caçiques y principales que los traen para su seruitio durante los dichos pleitos, y gaxtado el dinero que traen se bueluen por los caminos muertos de hambre y dizen que no pocos mueren en esta Ciudad espeçialmente los que bienen de tierra callente a esta que es fria lo qual hazen con el aparexo que tienen de las dichas caxas de comunidades y como todo a de sallir de los pobres maçeguales; en esto Vuestra Alteza crea que no se pinta aqui tanto como ello es.

El otro daño de las caxas dichas es que como se sustentan los religiosos dellas y de allí se compran ornamentos los dichos indios quando uan a tomarles quenta de las dichas caxas auiendo ellos gaxtado gran cantidad en sus fiestas y borracheras infaman a los religiosos diciendo que con ellos lo an gaxtado todo y ansi en Ixcucar echaron a los frailes dominicos que auian gaxtado quarenta mill pesos en que fue alcançado vn caçique de allá debienes dela comunidad y a los de Sant Francisco de Tlaxcala me dixo Don Hernando de Portugal que se auian descargado en las quantas que tomó a los indios de treinta mill pesos con gaxto de frailes lo qual no es ansi.

Otra cosa se ofresçe que pocos o ninguno ay que osen hablar por ser contra religiosos segun el grande miedo que toda la tierra les tiene por el supremo e insufrible mando que en toda ella tienen y por el crédito

que acá publican que Vuestra Alteza les dá pero yo como su vasallo leal y que tambien toca a mi conſciencia y con el fauor de Nuestro Señor Dios no tengo de qué temerlos y con ser religioso como ellos y desearles y procurarles todo bien no dexaré de auisar a Vuestra Alteza para que en ello enmiende lo que me paresce se deue enmendar y primeramente confieso que an trabajado y trabajan todo lo que pueden pero como dize Dionisio para vna cosa ser buena ningun defecto a de tener, y ansi con deseo que lo que falta se remedie que no es de poca importancia, digo que los religiosos son señores de las dichas comunidades y caxas en sus districtos y avn muchos religiosos la an tenido en sus çeldas y no con poca nota y sospecha y escándalo que avn despues que vine a esta tierra é tenido sobrezto querellas y echo quitar alguna dela çelda del fraile y dado que los yndios de çerca de aqui de México, como ya algo ladinos en algo se defienden del supremo mando de los religiosos en todo lo distante tienen supremo mando sobre todos los indios más que si fuesen sus propios basallos y sobre las dichas caxas, que lo más se gazta a su boluntad y en lo que ellos quieren sin les osar resistir los indios en cosa alguna y si algun caçique ó principal resiste o contradize al fraile, algunos ay que por defectos que en los dichos yndios no faltan les hazen quitar el gouierno y señorio, por donde los yndios en cosa ninguna osan contradizezrles: finalmente las dichas caxas gaztan los frailes a su boluntad sin que aia quien les ose resistir que no son en pequeña cantidad.

Servirseia mucho Dios Nuestro Señor y seria grande libertad para esta gente miserable que como cautiuos los tratan para las dichas comunidades, que pues Su Magestad por sus cédulas Reales los a libertado de los españoles de los seruitios personales, que los libertase también de las dichas comunidades caçiques y principales que como cautiuos los tratan y lo peor es que con titulo de las dichas comunidades y repúblicas si son menester çinquenta ducados hazen derrama de quinientos y mil ducados y esto es cosa muy notoria y muy general; desto ay mucho en toda esta tierra muy notorio a Vuestro Visorrey y Audiencia Real y dizen que no saben como lo remediar siendo el remedio fácil: an abaxado los uisitadores en gran cantidad los tributos de Su Magestad y encomenderos y en muchas partes dela manera sobre dicha las dichas baxas no an sido en beneficio de los pobres por que siempre les cargan casi la mesma cantidad para si y esto tambien es muy notorio en la tierra, que si antes pagaban, çinco mil pesos de tributo y seles han baxado los quatro mill, dezta baxa no gozan los pobres sino los caçiques y principales que siempre les reparten los çinco mill como solian y pagan los mil a Su Magestad o al comendero y lo demas se lleuan ellos; en vn pueblo çerca dezta çibdad que pagaua çinco ó seis mil pesos al comendero, el bisitador los baxó a dosientos pesos y despues de la dicha tassa visitandolo vn oidor halló que repartian los principales a los pobres para cargar los dosientos pesos seis mill para ellos, y dezta manera es en muchos pueblos dezta tierra.

Sería cosa muy acertada que se quitasen las dichas caxas y que se mandase que ningun principal pudiese echar derrama, ninguna para ninguna cosa sin licencia de vuestro Presidente e Oidores expresada la causa para qué, y tasada la cantidad que para ello fuese menester y dada orden como lo oviese de repartir y cobrar, por que si esta no se dá, por escrúpulo, no dexarán de cobrar por mil cinquenta mil como es uso y costumbre.

Y por que en cada pueblo aia obras públicas esto se les podrá conceder de sobras de tributos tasado y moderado lo que se estimase ser necesario, con esta libertad de los yndios se escusa en muchas partes mucho más que vale el diezmo que podrían pagar de aquel pueblo y en algunos mas y en otros menos y en mas ternían berze libres de zta servidumbre tan cruel que no de pagar el diezmo aunque no lo deuierran, por que por razon de las dichas comunidades no son libres sino cautivos de los caciques y principales y ansi conuiene mucho al descargo de la conciencia de Vuestra Alteza mandarlo remediar, y toda la tierra dá voces que se remedie esto.

Lo otro es que se deue dar remedio a las grandes coztas y gaztos y seruitios personales y obras sumptuosas y superfluas que los religiosos hazen en los pueblos de los dichos indios todo a su cozta; en lo que toca á las obras de los monesterios uan tan soberuias en algunas partes y donde no a de auer mas de dos o tres frailes, que para Valladolid sobrarian y echa vna casa, otro fraile que viene si paresse derribarla y pasarze a otra parte lo haze y no tiene en nada un religioso emprender vna obra nueva que cuezte diez o dose mil ducados; que diziendo y haziendo todo es vno, traiendo en las obras por rueda a los indios quinientos y seisientos y mil hombres sin darles jornal ni aun vn bocado de pan que coman y uienen por rueda a la dicha obra de quatro, seis y dose leguas; a otros les echan cal y la compran a su cozta y otros materiales: dos obras e vizto agora echas en vn monesterio que la vna tendrá decozta mas de ocho o diez mil ducados y la otra poco menos; cada vna dellas se començo y acabó dentro de vn año a coztade dineros y sudor y trabajo personal de los pobres, y avn quieren dezir que algunos yndios mueren en las dichas obras del dicho trabajo a que no estan acoztumbrados y poca comida, y fuera de sus casas y agora visité otro pueblo donde se auian echo tres monesterios de vna mesma orden el vno pobrezillo y otro muy bueno y que pudiera suplir para qualquier pueblo de Castilla y acabado el dicho monesterio todo de cal y canto y vna güerta muy solemne y cercada de piedra, por que a vn religioso le parescio otro mejor asiento dentro del dicho pueblo, á quatro años que començo otro monesterio bien sunptuozo y vna Iglesia de las buenas que ellos tienen en su orden en España y casi todo está acabado y el otro derribado: vuestro visorrey pasando por el dicho pueblo uiendo tan gran crueldad en auer mudado vn monesterio y derribado el otro les riñó mucho y taso la gente que auia de andar en el dicho monesterio nuevo hazta auerze acabado, que fuesen ciento y beinte hombres y cada día por

rueda sin darles vna blanca ni de comer, por que solian andar en la dicha obra ochosientos y mil indios y que su boca del guardian era medida y así me lo confesó, y que el indio que no venia lo echauan en la cárcel y lo açotauan y estando yo en el dicho pueblo vizta la obra nueva y el monesterio tan bueno que tenían derribado dixé mi parecer al guardian y el monesterio derribado, en nombre de Su Magestad señalé por hospital conforme a la erection, mandando que no derribasen más dello derribado, no con poca contradiccion del dicho guardian y quexandonos avueztro Visorrey de tan grande crueldad me respondió que los frailes le auian engañado quando le pidieron liçensia para mudar el dicho monesterio: pues de ornamentos muy ricos e ynstrumentos de música, mejores y más que los ay en la capilla de Su Magestad; esto es muy comun y ordinario en muchas cabeçeras y avn en muchos subjectos: en vn monesterio de padres aguztinos emos sabido que se haze vn retablo que coztara mas de seis mil pesos para vnos montes donde nunca abrá mas de dos frailes y el monesterio uá superbissimo yemoslo reñido y no aprouecha nada: el pueblo se llama Epaçoiuca, pequeño y de poca gente todo a cozta de los dichos pobres maçeguales y derramas que para ello se hazen y en esto son muy culpados los padres de San Agustin que con tener mas renta la casa de esta çibdad de México que yo tengo de mi arçobispado an lleuantado y traen obras tan gruesas en pueblos pequeños todo a cozta de los indios que es de doler y yó y vuestro Visorrey no lo podemos remediar: el seruiçio personal de los yndios a los monesterios es muy exçesivo de ortelanos, porteros, barrenderos, cosineros, sacristanes, correos, sin darles vna blanca: pues el seruiçio de la Iglesia, cantores en gran cantidad; en monesterio emos hallado çiento y veinte indios que siruen de cantores sin los sacristanes y acólitos y sin cheremias y sacabuches y trompetas y orlos y duçainas y cornetas y en muchos monesterios ay bigüelas de arco y como todas estas coztas de obras y ornamentos ricos y supérfluos se hagan de derramas que se hazen a esta pobre gente y de las dichas caxas por los caçiques y prinçipales donde an de sacar çiento sacan mil para sí mesmos y los que mejor saben esto son los religiosos que á mi me an dicho que los caçiques y prinçipales desean que los frailes les pidan, para con color dellos echar derrama para si: esto conuiene con gran diligencia, remediarlo.

Lo otro de donde podrán y conuiene ser releuados para el dicho diezmo es que les sean abaxados de los tributos el salario que agora paga Su Magestad y el comendero al clérigo y tambien les sean abaxados los diezmos que Su Magestad y los encomenderos pagan de trigo y maiz y otras cosas que dan de tributo por razon que los yndios no lo dan dezmado; tambien se ahorraran de los çastos que dan para las comidas de clérigos y religiosos que no es poco sino muy mucho y tambien se aliuian de las fábricas de las Iglesias parrochiales y monesterios por que esto se a de dar y suztentar de los dichos diezmos y si algunos indios oviese cargados en los tributos que se descarguen conforme a los que estan bien moderados y tasados; de todas estas cosas que conuiene ser releuados los dichos

indios alçaran las manos a Dios aunque no deuieran diezmo, con pagarlo siendo releuados de todo lo demás.

No falta quien diga que los religiosos que los dichos diezmos impiden y dizen ser temprano para pagarlos, la causa es mas crueldad de los indios que no piedad, pues en la verdad la es pues por escusarlos de pagar vna miseria temporal es causa de su eterna condemnation sino que lo hazen los religiosos por en este interin quezto se dilata hazen sus casas y ornamentos preciosos a cozta de los pobres yndios y mandar sus personas y haciendas como lo mandan mas absolutamente que si fuesen sus basallos y por esto en los pareseres que siempre se an pedido y agora se piden sobre si se pagarán diezmos, como se manda que se tome pareser de los dichos religiosos no eztan muy libres para dar los dichos pareseres pues ellos pretenden mas interese que los indios en no pagar diezmo y que los prelados en que se pague por que vno o dos frailes que tienen cargo de cient mil indios y los manda y se aproueche dellos como dicho es, como tienen aueriguado que si pagan diezmo abrá curas y auiendo ocho o diez curas donde agora estan vno o dos frailes que cesara su imperio y de señor de uasallos berná a ser vn fraile mendigante, sospechoso será el uoto dezte tal: agora se trata de hazer la informaçion que Su Magestad manda sobre estos diezmos y todas tres órdenes se an juntado y entienden en ello para que por su parte y de los yndios se pida que no se paguen: y vuestro visorrey que deuia deztar de por medio mas determinado y apasionado paresce en este negocio contra los diezmos a vna con los frailes que ellos mismos y ansi el lo solicita y echándolo a la mejor parte, como no es letrado debe confiarze de los religiosos y pensar que a çierta, otros piensan que lo haze por otros respetos, por contentar á los religiosos a quien dizen que teme enojar, el qual temor es causa que se le desacaten como dicho esta, o por que a sabido que an escrito ó escriuen contra él pero yo a la mejor parte lo echo que por que conste a Vuestra Alteza que buelue por los indios como les mandado y si el biese quan grande es el daño y condemnation que se le sigue como xriptiano que se dexaría pagar lo que Dios manda y Su Magestad por sus cédulas a prouehido por que no se condenasen tantos como se condenan por no pagarlo.

En la petiçion que agora dieron los religiosos en ese Real Consejo dan por causa que si á los yndios se les pide diezmos no criaran ni sembraran: quan siniestra relation aia sido esta, paresce claramente pues arriendan tierras de los españoles sabiendo que an de pagar diezmo de ellas por eztar mandado por cédula de Vuestra Alteza que las tierras que compraren ó arrendaren los yndios de españoles que paguen diezmo como lo pagauan los españoles cuias eran pues arriendan tierras para pagar diezmo de mejor gana lo pagaran de las suias proprias y si por no pagar diezmo an de criar y sembrar como nunca auendolo pagado del maiz ninguno siembra ni sembrará mas de lo que a menester para menos que su año aunque sepa que le an de dar diez ducados por cada hanega y por fuerza no los hazen criar y sembrar agora aian de pagar diezmo o nó es por demás que

ellos lo hagan si no es algún caçique ó principal que con el sudor delos pobres siembra alguna cosa y ansi me dixo vn dia vuestro visitador Diego Ramírez que si no se daua otra orden que la que agora ay que no se esperase hartura por las labranças y crianças delos yndios.

Los diezmos de las tres cosas que los padres pidieron en ese Real Consejo que no se pagasen importan tan poco y balen tan poco a los prelados e Iglesias que se paguen o dexen de pagar que a mi no me bale por año cinquenta ducados y en otros Obispados poco mas y en otros menos por que como dicho tenemos sino son algunos caçiques nadie cria ni siembra las cosas de Castilla y si estas se an cobrado y cobran de diez años a esta parte no espor el interese sino por que sepan estos naturales la obligation que tienen de reconoscer a Dios por criador de todo lo que les dá como lo ofresçian al diablo en sus templos y a los religiosos mui poco seles dá que paguen diezmo deztas tres cosas si pensasen que no auia de auer mas pero dizen que tras esto uerná el diezmo de lo demás ques lo queellos no pueden oir mentar; plegue a Dios que no sea por sus intereses como dicho está y no quieren que la sustentación queztos estan obligados a dar la den ni se llame diezmo como Dios lo manda sino tributo yesto no se les a de consentir; pues Dios ylos derechos quisieron poner diferentes nombres alseruitio de Dios y al tributo de César: ypermite Dios quezta relacion tan contraria ála berdad aian dado diziendo que nunca se an cobrado estos diezmos si agora nó, y que no sembrarán los indios si se lespiden diezmos; porque bisto agora por la ynformation ser lo contrario Vuestra Alteza tenga conoscido que les mueue pasion e ynterese y no zelo delbien deztos naturales.

Dizen mas, que en la primitiua Iglesia no luego se mandaron dar diezmos y que ansi a deser en esta como sifuera la misma razon que en aquella; esta no es primitiua Iglesia por que yá ay Papa yprelados y Reies Cathólicos y sagrados cánones yleies ordenadas porel Spiritu Santo porlo qual la Iglesia se rige lo qual faltaua entonces que los prelados eran perseguidos y martirizados los fieles no con el reposo y quietud que tienen agora y principes catholicos defensores del sancto euangelio por manera que no se dexó de mandar entonces que pagasen diezmo los fieles por el escándalo que se temia pues los judios en su lei estauan obligados y auezados a pagarlo con mas rigor que agora en el euangelio se piden sino por las causas dichas: notadas las cosas que en la primitiua Iglesia se hazian ó se dexaron de ordenar se han de hazer agora o dexar de cumplir pues vemos que la Iglesia poco a poco a ido cada dia ordenando cosas sanctas y buenas en la gouernation, que en la primitiua Iglesia no se ordenaron ni houo nesçesidad, y quien dize que no se a de hazer agora en la Iglesia mas que entonces se hazia es dar con todos los sagrados cánones en tierra y que quedemos con solo el sancto euangelio y doctrina delos Apóztoles como entonces estaua la Iglesia y si disen que agora se ha de hazer como entonces por que no se les a mandado a esta nueva gente al tiempo de su conuersion que truxesen todos sus bienes pocos o muchos a

los pies delos prelados como entonçes se hazia, demas dezto esta Iglesia no se puede llamar nueua pues á quarenta años que son xriptianos : luego como el Reino de Granada se tomo, se ordenó aquella Iglesia conforme a los sagrados cánones consus prelados y ministros y curas perpétuos y para ello Su Magestad le hizo merçed de todos los diezmos que Su Santidad le auia dado para la dicha firmeza y perpetuidad de las dichas Iglesias y si en el Alpuxarra ques gran parte del dicho reino huuo religiosos no duraron mas dediez o doze años hazta que pusieron curas y beneficiados perpetuos y después como uarones apoztólicos los religiosos lenguas les iuan a predicar y yo conosci algunos religiozos que los Reies Cathólicos de buena memoria por ser lenguas los sustentaron para predicar que avn hoy dura vn frai Jorge de Benauides y de todo esto es buen testiguo el Marques de Mondejar Presidente dese Real Consejo, y en el Perú desde el principio se an pagado los diezmos con que no poco an seruido los prelados a Su Magestad en los lleuantamientos que alla a auido y ansi conuiene que en esta tierra los prelados tengan un razonable suztento lo vno para que sean tenidos en lo ques razon, lo otro para que en las casas se crien los hijos delos vezinos y las vezes quefuere menester, seruir con todo ello a Su Magestad.

A todo losusodicho necesita y obliga a Su Magestad y a ese Real Consejo lazbullas de nuestros Obispados en que nos manda Su Sanctidad acudir con los diezmos segun y como en los Reinos de Castilla lospagan los fieles xriptianos y por erectiones embiadas por Su Magestad a cada Iglesia ordenadas por los prelados que an sido y aprouadas por Su Magestad se nos manda acudir con todos los diezmos y de partirlos conforme al Reino de Granada reservando Su Magestad para si los dos nouenos de las dos quartas partes ; siendo ezto ansi no sabemos como hazta aqui se aian estoruado sino es por la conçession quel Papa Alexandro sexto hizo a los Reies Católicos de los diezmos de las islas que entonçes estauan descubiertas y allí paresçe que la conçesion solamente se extiende a ellas y si a esta Tierra firme y nuevo mundo se a de estender los Reies Católicos de buena memoria renunciaron aquella graçia y merçed de los dichos diezmos en los prelados quentonces eran y de ay adelante serían con que los dichos prelados con los dichos diezmos fuezen obligados a hazer las Iglesias y dotaciones a que Sus Altezas estaban obligados por razon de los dichos diezmos y ansi los Reies Cathólicos aprobaron el dicho conçierto con los dichos prelados é señoreandose de la dicha carga quel dicho Papa Alexandro le hizo como por el asiento paresçerá y echando esta carga sobre los prelados por manera que resulta los diezmos ser de las Iglesias y ministros ansi por mandarlo el Sumo Pontifice en las bullas del *Munas erectionis* de los Obispados como por la renunçiation que los Reies Cathólicos hizieron de los dichos diezmos y como al principio diximos Su Magestad piensa estar descargado con auerlo remitido a ese Real Consejo, toda la obligacion dezto está sobre Vuestra Alteza cuias conçiencias encargamos que se duelan de tanta ánima como aquí crehemos se pierde

por falta delo susodicho y no den lugar ni crédito a quién porte por su propio interese o echandolo a la mejor parte contítulo de piedad pensando que a cierta es causa que no se dé asiento a esta Iglesia y se pierdan tantas ánimas; con ezto descargo mi consciencia yo y todos los prelados y encargamos la de Vuestra Alteza y en cazo que no se remedie con hazerlo saber a Su Santidad y Magestad ternemos cumplido.

Y pues ezte es negocio tan ynportante quanto se entiende que es dar asiento a ezta tierra enlo spiritual y tenporal sería bien se ynbiasen dos visitadores que enlo vno y en lo otro entendiesen por que quererlo rremittir a los que acá gobiernan está averiguado que ni lo vno ni lo otro se rremediará yeztos vizitadores an de traer poder sobre las hórdenes como en España Su Magestad lo traxo para rreformat ciertas hórdenes y con el calor de eztos abrá muchos que osen hablar en muchas cosas que por carta nose atreben porlos males que pasan en tomarze eztos visitadores á demandar Vuestra Alteza que el vno dellos sea eclesiástico y theólogo y el otro jurista si ser pudieze deze rreal Consejo y vno delos que en ezto podrían entender como cathólico sería el Obispo frai Pedro Cano que estando desocupado como esta y mandandose lo Vuestra Alteza por bventura holgará debener esta jornada por el servicio grande que a Nuestro Señor Dios hara en ella y pues dezto a de rredundar el descargo dela rreal consciencia de Su Majestad y de Nuestra Alteza y tan gran remedio alasalbaçión deztos pobres y para todo lo tenporal que será no menos que averlo ganado de nuebo. Suplicamos ezto se mire y platique y se probea sobre ello lo que mas conbenga por que probeyendose visitadores veran por vista de ojos lo que conbiene y no estará ezta tierra y la gouernación de spiritual y tenporal en muchos frailes que no saben sino la lengua y poco mas ó menos que leer y con estas tan buenas letras ay fraile que en vn dia confiesa quatrocientos y quinientos yndios y agora supe que biniendo camino vn fraile en tres leguas confezó ciento y cincuenta yndios: si esto es escarnio del Santo Sacramento diganlo los doctos.

Lo que a mi me parece en cazo que Vuestra Alteza quiera rremediar eztas animas y mandar pagar diezmo en Dios y en mi consciencia es que Vueztra Alteza mande que paguen de quinze vno por agora y vizto lo que los dos años primeros se llegare, fidelismamente los escrivanos a Vuestra Alteza y se rreparta como dizen las erectiones y delo que a los prelados nos cabe de nueztras quartas ayudaremos para hazer los ospitales e Iglesias en las partes donde no obiere diezmos con quese hagan. Nuestro Señor guarde y prozpere a Vueztra Alteza y en mayor eztado de rreinos y señorios acreciente como Vueztra Alteza merece y por nos es deseado. De México 15 de Mayo 1556.

La capitulación que los rreyes Cathólicos de gloriosa memoria Don Fernando rrey de Aragon y Doña Juana su hija rreyna de Castilla hizieron en que rrenunciaron el derecho é acion que tenían a los diezmos dela yzla de San Juan e yzla Española en Frai Garcia de Padilla Obispo de Santo Domingo y Don Pero Suárez de Deça, Obispo dela Concepción, y

Don Alonzo Manso Obispo de la ysla de San Juan y en sus predecesores pasó ante Francisco de Valenzuela canónigo de Palencia y notario Apotólico a ocho días del mes de Mayo de mill é quinientos é doze años, siendo presentes por testigos Lope de Conchillos secretario de Su Alteza y el licenciado Capata y el Doctor Carabajal del Su Consejo: el original de la capitulación se hallará en el archivo de ese rreal Consejo. Capellan de Vuestra Alteza. Fr. A. Archiepiscopus Mexicanus. (rubricado).

(En el sobre)

A los Muy poderosos Señores. Presidente y los del rreal Consejo de Indias.

Triplicada.

(En otro lugar y de distinta letra.)

A Su Magestad.

Del Arçobispo de México 15 de Mayo 1556.